

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto sustanciación

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidos (2022). -

Liq. Sociedad Conyugal Rad. N°.2022-00053-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta del escrito con anexos allegado por la togada demandante, con los cuales procura cumplir la carga procesal de notificación del extremo demandado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la profesional del derecho, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite al Despacho, mediante ruta sistemática o de confirmación, que la demandada JENNIFER PAOLA GIL MONTENEGRO abrió el mensaje de correo electrónico. Lo anterior, atendiendo los preceptos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en aras de garantizar el debido proceso como derecho constitucional a la parte pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N°79 Hoy 25 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9°. Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria